

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que: *i)* la señora **MARÍA DORA OSORIO MURILLO** manifiesta que se está incumplimiento lo ordenado en la sentencia de tutela N° **068** proferida el **14 de junio de 2022** por este despacho judicial y confirmada con la sentencia de tutela N° **180** emitida el **27 de julio de 2022** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas; *ii)* el incumplimiento lo estima porque en su sentir la respuesta que la Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP- le emitió a la petición por ella elevada el 8 de septiembre de 2020 no satisface las condiciones mínimas para tenerse por satisfecho dicho precepto fundamental y *iii)* mediante la referida providencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, también declaró el cumplimiento de la sentencia de tutela que la señora María Dora Osorio Murillo alega se está desobedeciendo por parte de la UGPP. Sírvase proveer.

Manizales, 29 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	SOLICITUD INICIO INCIDENTE DESACATO
INCIDENTANTE	MARÍA DORA OSORIO MURILLO fundaguadas@yahoo.es
INCIDENTADO	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00110-00

1. OBJETO DECISIÓN

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de inicio del incidente de desacato de la referencia.

2. ANTECEDENTES

En escrito remitido el pasado 22 de septiembre de 2022 la señora **MARÍA DORA OSORIO MURILLO**, promovió incidente de desacato, aduciendo incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° **068** proferida el **14 de junio de 2022** por este despacho judicial dentro de la acción de tutela adelantada entre los mismos extremos procesales aquí referidos, mediante el cual se amparó el derecho fundamental de petición de la señora María Dora y se ordenó a la Unidad de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- responder el “...derecho de petición radicado el día 8 de septiembre de 2020, mediante el cual la señora Osorio Murillo solicitó la designación en vida como beneficiario del señor José Nelson Osorio Murillo identificado con cedula de ciudadanía N° 44.337.107...”.

Revisado el cartulario de la sentencia de tutela que da origen a la solicitud elevada por la señora María Dora Osorio Murillo, se advierte que dicho fallo judicial fue impugnado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP- y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales con sentencia de tutela N° **180** emitida el 27 de julio de 2022 dispuso “... *Primero: CONFIRMAR la sentencia calendada el 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, en la acción de tutela instaurada por la señora María Dora Osorio Murillo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional...Segundo: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO A FALLO...*”.

3. CONSIDERACIONES

El presente incidente de desacato es promovido por la señora **MARÍA DORA OSORIO MURILLO**, con el fin que se obligue a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP- le conteste la petición por ella radicada en esa entidad el 8 de septiembre de 2020, porque en su sentir la respuesta que esa entidad le emitió “... *NO ES COMPLETA, CLARA, PRECISA Y DE FONDO*”.

Pues bien, luego de analizar las citadas sentencias de tutela y la actual solicitud de incidental, este despacho judicial advierte que la plurimencionada providencia ya fue acatada.

Lo anterior, habida cuenta que, como previamente se mencionó la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales con la sentencia de tutela N° **180** emitida el 27 de julio de 2022 determinó que la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP contestó con oficio “*No. 2022180001861131 de 22 de junio del 2022...*” en debida forma la anotada petición de la señora María Dora.

De esta forma, no se avizoran motivos atendibles para presumir el desacato que se endilga, situación que conlleva a que esta dependencia judicial se abstenga de dar inicio por falta de causa en su promoción al incidente promovido por la señora **MARÍA DORA OSORIO MURILLO**

contra la **Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP** y ordenará su archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR INICIO al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido la señora **MARÍA DORA OSORIO MURILLO** contra la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e333d30f2eaa6229a053b1d4ab2a810d7085213664f23231443939de3d0d3fc**

Documento generado en 28/09/2022 08:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>